



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE CARMEN ROSA CALLA GIL Y LA OFICINA
REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO
NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **CARMEN ROSA CALLA GIL**, identificada con DNI N° 29576069 y Ficha RUC N° 10295760694, con domicilio legal en Calle Vietnam del Norte N° 113, P.J. Ciudad Blanca, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; y, de la otra parte, la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE-ORS**, con RUC N° 20370188131, domicilio legal en calle siglo XX s/n, distrito del Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Directora Regional, **MARINA VICTORIA ANCALLE TICONA**, identificada con DNI N° 29615244, designada mediante Resolución Presidencial N° 241-2021-INPE/P, de fecha 24 de setiembre del 2021, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

CARMEN ROSA CALLA GIL: Es una persona natural con negocio, cuya actividad económica principal, de acuerdo a Ficha RUC, es dedicarse a la venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados.

INPE-ORS: Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Depende del Presidente del INPE, dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicios del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia conjunta a **CARMEN ROSA CALLA GIL** y el **INPE-ORS** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, que aprueba el TUO del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del INPE.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS – Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- Otras normas internas del INPE.
- Otras normas de **CARMEN ROSA CALLA GIL**.



CLÁUSULA TERCERA : **OBJETO DEL CONVENIO**

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario Arequipa del **INPE-ORS**, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



CLÁUSULA CUARTA : **ÁREAS DE COOPERACIÓN**

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario Arequipa del **INPE-ORS**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.



CLÁUSULA QUINTA : **DE LOS COMPROMISOS**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE CARMEN ROSA CALLA GIL:

- 5.1 Administrar el taller productivo de zapatería en el establecimiento penitenciario Arequipa del **INPE-ORS**, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme al Plan de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Celebrar y entregar contratos de actividades productivas o contrato de Capacitación por el trabajo con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343 al Coordinador de Gestión Laboral del establecimiento penitenciario Arequipa, el día de inicio de la actividad laboral de cada interno de manera obligatoria.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG. N° 0037 - 03

07 JUL. 2022

Julían Elías Cabrera Manzano
FEDATARIO
RD N° 022-2021-INPE/ORSA

- 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en el taller productivo de zapatería del E.P. Arequipa, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento penitenciario Arequipa en el que interviene, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.7 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el Establecimiento Penitenciario Arequipa del **INPE-ORS**.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Ofrecer capacitación, en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de competencias laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad y agua potable, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS**., utilizado para el cumplimiento del presente convenio y otros gastos ocasionados. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del Establecimiento penitenciario Arequipa en el que desarrolla sus actividades productivas.
- 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en el establecimiento penitenciario Arequipa del **INPE-ORS**, en los que desarrolla sus actividades.
- 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE/DTP, de fecha 24 de noviembre 2020, denominada Protocolo N° 001-2020-INPE-DTP.SDYC.
- 5.14 Toda modificación, refacción o implementación realizada por la persona natural como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial, no implica devolución de gastos económicos al término del convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.
- 5.15 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes, deberán identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin, especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipula el reglamento general de seguridad, debiendo efectuar su ingreso los días que no





**VALIDO SOLO PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR**

haya visita ordinaria (miércoles, sábado y domingo) y en horario distinto al ingreso de materiales de internos y economatos, excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes el director del E.P. autorizará su ingreso.



- 5.16 Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria la programación de actividades a favor de los internos trabajadores, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.

- 5.17 Contribuirá con la higiene y limpieza del taller de zapatería, dotando de envases para la recolección y retiro de las instalaciones del establecimiento penitenciario Arequipa, de los desechos generados y material que no se utilice en la actividad productiva, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes relacionadas a COVID y otros.



- 5.18 Dotar de materiales de aseo y protección personal a los internos que desarrollen actividades productivas de zapatería para **CARMEN ROSA CALLA GIL**, de acuerdo a normatividad relacionada a seguridad y salud en el trabajo y según protocolos de bioseguridad establecidos para COVID-19,



- 5.19 En caso de ocurrencia de accidentes de trabajadores a cargo de **CARMEN ROSA CALLA GIL**, ésta se hará responsable del tratamiento del interno hasta su total recuperación.

- 5.20 Garantizar el empleo laboral como mínimo de 02 internos al egreso del establecimiento penitenciario de Arequipa, que hayan demostrado buena conducta y habilidades en el desempeño de sus actividades laborales con la persona natural.



- 5.21 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE-ORS.:

- 5.22 Supervisar el taller productivo de zapatería, que sea administrado por **CARMEN ROSA CALLA GIL**.

- 5.23 Brindar a **CARMEN ROSA CALLA GIL**, las condiciones necesarias de seguridad en el Establecimiento Penitenciario Arequipa del **INPE-ORS**, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.

- 5.24 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento Penitenciario Arequipa del **INPE-ORS**.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG. N° 0037-05

07 JUL. 2022

Julián Elías Cabrera Manzano
FEDATARIO
RD N° 022-2021-INPE/ORSA



- 5.25 Identificar al personal de **CARMEN ROSA CALLA GIL**, debiendo la subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**, conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del Establecimiento penitenciario Arequipa del **INPE-ORS**. En caso el personal de **CARMEN ROSA CALLA GIL**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los Establecimientos Penitenciarios del **INPE-ORS**.

- 5.26 Corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al Establecimiento Penitenciario Arequipa, a aquellas personas que cuenten con antecedentes.



- 5.27 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **CARMEN ROSA CALLA GIL**. Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria (miércoles, sábado y domingo), excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes el director del Establecimiento penitenciario Arequipa autorizará su ingreso.



- 5.28 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **CARMEN ROSA CALLA GIL**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



- 5.29 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio el Plan de Trabajo presentado por **CARMEN ROSA CALLA GIL**.

CLÁUSULA SEPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA
CONTRAPRESTACION ECONOMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en el Plan de trabajo presentado por **CARMEN ROSA CALLA GIL** y que forma parte anexa del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCION

Las actividades contenidas en el Plan de Trabajo, serán ejecutadas dentro del establecimiento penitenciario Arequipa, previa coordinación entre **CARMEN ROSA CALLA GIL** y el Director Regional del **INPE-ORS**.



VALIDO SOLO PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.



CLÁUSULA DECIMA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.



La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

: USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

: DE LA INFORMACION

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico u otros que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA

: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

VALIDO SOLO PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.



Asimismo se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
- La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo 15 días hábiles
 - En caso de incumplimiento de pago por retribución económica al interno, servicios básicos (energía eléctrica y agua potable), depreciación de maquinarias y herramientas; este será notificado para efectuar el pago atrasado con un plazo de 15 días posterior al término del plazo establecido en la Directiva de Trabajo Penitenciario (5 primeros días hábiles del mes).
 - En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el convenio.
 - La resolución del convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra



VALIDO SOLO PARA TRAMITES
ADMINISTRATIVOS EN EL INPE

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

- c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en la ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 04 días del mes de JULIO del 2022.


MARINA VICTORIA ANCALLE TICONA
Director Regional
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR


CARMEN ROSA CALLA GIL